

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con las comunicaciones allegadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Servicios Médicos Yunis Turbay. Sírvase Proveer. Palmira, 13 de febrero de 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 275**

Palmira Valle, catorce (14) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, se ordenará agregar las comunicaciones emanadas de las entidades referenciadas, y se ordenara remitir el presente asunto a su lugar de origen, teniendo en cuenta que la comisión era única y exclusivamente, a efectos de realizar la diligencia de exhumación en el cementerio central de esta ciudad, en ningún momento adelantar gestiones para llevar a cabo dicha prueba, por lo anterior, es de competencia del juzgado comitente, llevar a cabo las diligencias pertinentes ante el laboratorio con el cual se practicaría la prueba de ADN, teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene convenio por parte del I.C.B.F. Con la información dada por Yunis Turbay y Medicina Legal, una vez se haga lo propio por parte del juzgado, lo informe a la parte que solicito la prueba y encargada de realizado el pago de dicha prueba, se envíe nuevamente la comisión a efectos de cumplir con lo ordenado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscúo de
Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emanadas de las entidades referenciadas.

SEGUNDO: DEVOLVER a su lugar de origen la presente comisión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 28 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 15/02/2024

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13039fc5508962a63ad7dc35a1c6bbf2a1dd50efc7bc9791db226b3e9e0dcfd**

Documento generado en 14/02/2024 03:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>